



**RESUELVE SOLICITUD Y TIENE POR
PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS QUE
INDICA.**

RES. EX. N° 3 / ROL D-036-2016

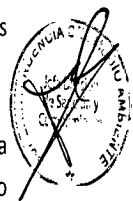
Santiago, 03 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 37 de 21 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 200 de 9 de marzo de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Resolución Exenta de 26 de marzo 2015, de la Superintendencia del medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de julio de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-036-2016 mediante la formulación de cargos a Sociedad Pétreos S.A., Rol Único Tributario N° 93.933.000-3;
2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida al representante legal de Sociedad Pétreos S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes con fecha 12 de julio de 2016;
3. Que, con fecha 15 de julio de 2016, Sociedad Pétreos S.A., dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos. Fundó su solicitud en el tiempo requerido para recopilar, ordenar y citar de forma adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarían el Programa de Cumplimiento o los Descargos;
4. Que, en el mismo escrito, acompañó copia autorizada, de fecha 15 de junio de 2016, de escritura pública que contiene el Mandato Judicial Amplio de Sociedad Pétreos S.A., y otros, conferido a Ximena de Juan Guzmán, entre otras personas, solicitando que se tenga por acompañada;



5. Que, con fecha 20 de julio de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-036-2016, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud indicada en el considerando 4°, otorgando ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y, asimismo, para presentar descargos. Además, en el mismo acto, se tuvo por acompañada la copia autorizada de la escritura pública con el Mandato Judicial indicado en el considerando anterior;

6. Que, con fecha 26 de julio de 2016, doña Ximena de Juan Guzmán, en representación de Sociedad Pétreos S.A., presentó un escrito mediante el cual designó como apoderados en el presente procedimiento sancionatorio a don Winston Arburquenque Troncoso, doña Cecilia Urbina Benavides, don Ignacio Mujica Torres, doña Eliana Fischman Krawczyk y don Artemio Aguilar Martínez;

7. Que, con fecha 28 de julio de 2016, doña Ximena de Juan Guzmán, doña Cecilia Urbina Benavides y don Jesús Rodríguez, participaron en una Reunión de Asistencia al Cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012;

8. Que, con fecha 3 de agosto de 2016, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Sociedad Pétreos S.A., presentó en forma escrita y en soporte electrónico, un Programa de Cumplimiento en el que propone medidas para cumplir con la normativa infringida. Asimismo, en su primer otrosí acompañó 8 documentos asociados a su Programa de Cumplimiento, solicitando, en el segundo otrosí, la reserva del documento denominado "Cotización de INGEA Limitada, de fecha 1 de Agosto de 2016";

9. Se hace presente que el documento "Cotización de INGEA Limitada" es de fecha 2 de agosto de 2016, entendiéndose que esto se trata de un mero error de referencia en el escrito presentado por Sociedad Pétreos S.A.;

10. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, doña Cecilia Urbina realizó una corrección a su propia presentación de fecha 3 de agosto, en que erróneamente hizo referencia al Oficio Ord. N° 256/2016 de la I. Municipalidad de Limache, en circunstancias que correspondía referirse al Oficio Ord. N° 258, de 2 de mayo de 2016, de la I. Municipalidad de Limache. Dicho documento fue acompañado a la presentación, en formato escrito y en soporte electrónico.

11. Que, con fecha 6 de septiembre de 2016, fue recibido en las oficinas de esta Superintendencia, el Ord. D.O.H. R.V. N° 1991, del Director Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso en que, a solicitud de la Municipalidad de Limache, se pronuncia sobre la medida de encauzamiento del río Aconcagua como acción enmarcada dentro del Programa de Cumplimiento presentado Sociedad Pétreos S.A.; indicando que dicho encauzamiento corresponde a una obligación asociada a la ejecución de un proyecto de la Municipalidad, por lo que no corresponde realizarlo en el marco del Programa de Cumplimiento propuesto por Sociedad Pétreos S.A.;

12. Que, el Ord. D.O.H. R.V. N° 1991, del Director Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso, fue enviado por dicho Servicio a la SMA en el marco de la adecuada coordinación entre Servicios Públicos, sin que haya mediado una solicitud previa por parte de este Servicio;





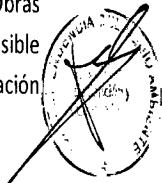
13. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, esta instructora incorporó el Ord. D.O.H. R.V. N° 1991, del Director Regional de Obras Hidráulicas de Valparaíso -en forma íntegra- en el respectivo expediente físico y en SNIFA, por tratarse de una materia propia del presente procedimiento sancionatorio, y por referencia expresa de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso a una de las medidas propuestas en el Programa de Cumplimiento;

14. Que, con fecha 23 de septiembre de 2016, doña Cecilia Urbina Benavides presentó dos escritos en el marco del presente procedimiento sancionatorio. El primero de ellos, contiene consideraciones referidas a las acciones comprometidas en su Programa de Cumplimiento y, especialmente a la acción N° 4 de éste, es decir, al retiro de material que ha formado embancamientos en el lecho del Río Aconcagua. En este sentido, Sociedad Pétreos indica que esta medida se funda en las comunicaciones recibidas desde la I. Municipalidad de Limache y desde la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso. Finalmente, informa su disposición para realizar las faenas de encauzamiento y, además, las faenas necesarias para retirar, en lo que corresponda, el islote del centro del cauce que propicia la erosión de la ribera izquierda del río. Asimismo, acompañó copia de los siguientes documentos: 1. Carta de Sociedad Pétreos S.A., de 21 de septiembre de 2016, dirigida a la I. Municipalidad de Limache, referida a la instrucción de remover los islotes formados en el Río Aconcagua por efecto de las crecidas invernales. 2. Ord. N° 256, de 29 de junio de 2016, de la I. Municipalidad de Limache;

15. Que, el segundo escrito presentado por Sociedad Pétreos, con fecha 23 de septiembre, solicita que, en atención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 19.880, y los artículos 31 y siguientes del artículo 2 de la Ley 20.417, se le otorgue copia "*del Ord. N° 460, de 4 de agosto de 2016, aparentemente de la Ilustre Municipalidad de Limache y de la solicitud de Informe que la Superintendencia del Medio Ambiente efectuó para recibir la respuesta contenido en el oficio del ANT., junto a todo otro antecedente vinculado al referido pronunciamiento de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Valparaíso, que estén en poder de su Superintendencia*";

16. Que, tal como se desprende del mismo texto del ordinario en cuestión, éste se trata de una copia de la comunicación dirigida al Alcalde de la I. Municipalidad de Limache: "**A: SR. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE.** *Por medio del presente, y en respuesta a su ORD. N° 460, de fecha 04/08/2016, el cual nos solicita pronunciarnos respecto a una propuesta de la Sociedad Pétreos S.A. para mitigar la sanción recibida por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, según Rol D-036/2016, me permito **informar a Ud. lo siguiente:*** (...)" [el remarcado y subrayado es nuestro];

17. De lo anteriormente indicado, se desprende que este Servicio no cuenta con los documentos que originaron la respuesta de la Dirección de Obras Hidráulicas, ni con documentos adicionales -fuera de los ya expuestos- por lo que no es posible acceder a la solicitud de Sociedad Pétreos S.A. en los términos propuestos por ésta en su presentación de 23 de septiembre de 2016;



RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2016**, junto con el escrito rectificatorio de fecha 11 de agosto de 2016, ambos presentados por Sociedad Pétreos S.A.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, los documentos individualizados en los considerandos 6°, 11°, 14° y 15° de la presente resolución.

III. **NO DAR LUGAR A LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE SOCIEDAD PÉTREOS S.A.**, por las razones expuestas en los considerandos 12°, 16° y 17° de la presente resolución.

IV. **DERIVAR A LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO** los antecedentes acompañados en las presentaciones de fecha 3 y de 11 de agosto de 2016, con el objeto de que evalúe y resuelva la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, y asimismo, de la Solicitud de Reserva formulada en la misma presentación, ambas de Sociedad Pétreos S.A.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Pétreos S.A., domiciliado en Avenida El Bosque Norte N° 177 piso 5, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Distribución:

- Sra. Cecilia Urbina Benavides. Calle La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia (carta certificada).
- Sr. Víctor Hugo Merino Rojas. Contralor Regional de Valparaíso. Calle Edwards N° 699, Valparaíso.
- Sr. Daniel Morales Espindola. Alcalde de la I. Municipalidad de Limache. Avenida Palmira Romano N° 340, Limache, Región de Valparaíso.
- Sr. Felipe Cáceres Pizarro. Dirección Obras Hidráulicas Región de Valparaíso. Embalse Aromos s/n Tabolango, Valparaíso.
- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Sr. Sergio de la Barrera, jefe de la Oficina de la Región de Valparaíso.